

PRORROGA ACTA ACUERDO

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, el día 24 de Junio de 2020, el **Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina - ALEARA**, Andrés Horacio RODRÍGUEZ, DNI 21.922.520, por el sector de los trabajadores y los representantes de los empleadores la **Cámara de Agencias Oficiales de la Lotería de la Ciudad de Buenos Aires - CAOLBA (ex CAOLN)**, representada por Marcelo Victor IEMMA, DNI 16.973.969, se reúnen en carácter de paritarios, denominándose en conjunto "LAS PARTES", y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En atención a mantenerse el mismo estado de FUERZA MAYOR que motivó la suspensión de las relaciones laborales y la consiguiente firma de las actas acuerdo de fecha 24/04/2020 y 27/05/2020, LAS PARTES han acordado la prórroga en todos sus términos de las Actas Acuerdo de suspensión oportunamente celebradas en el marco del art. 223 bis con vigencia para los periodos Abril y Mayo ppdo., por un periodo de 60 días a contar desde el 1° de Junio hasta el 31 de Julio del 2020. Estableciendo el pago de idénticos porcentajes de "Asignación no Remunerativa" que fueran previamente acordados a liquidar sobre la remuneración conformada (salario básico mas adicionales de convenio) vigente para cada categoría, en un todo de acuerdo con la Res. 397/2020 prorrogada por la Res. 475/2020.

SEGUNDO: Conjuntamente con el proporcional devengado en concepto de primera cuota SAC por los días efectivamente trabajados del periodo, se devengará el proporcional correspondiente por la totalidad de los días suspendidos como "SAC COMPLEMENTO ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA" en fecha 30.06.2020.

TERCERO: De conformidad con la normativa vigente, la "ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA" que perciba el personal afectado integrada por la empresa, tributará los aportes y contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661, más aportes y contribuciones a cargo del empleado como de la Agencia derivadas del CCT 656/2012, como así también aquellos rubros que gravan el salario y que procedan de cada caso en particular (decisiones judiciales, prestamos, etc.) como cualquier otro concepto que legalmente corresponda.

CUARTO: Las PARTES solicitan a la autoridad administrativa -dentro de la emergencia social y económica-, se tengan por válidas las notificaciones formales requeridas a través del asentimiento de la entidad sindical ALEARA. Asimismo, ratifican que, dentro de lo acordado, todos los trabajadores quedan beneficiados en la conservación de sus puestos de trabajo y en la percepción de la compensación no remunerativa a percibir.

QUINTO: Para el supuesto de prorrogarse esta innegable situación de fuerza mayor más allá del plazo de suspensión acordado en la presente, LAS PARTES acuerdan reunirse a los fines de establecer nuevos parámetros con el objeto de lograr un acuerdo para resolver esta cuestión. Para ello se tendrá en consideración la normativa especial que sea dictada en adelante por el Poder Ejecutivo Nacional dentro del contexto del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

SEXTO: LAS PARTES le confieren a los datos consignados en la presente y documentación adjunta el carácter de declaración jurada. Asimismo declaran que las firmas insertas son auténticas.

SÉPTIMO: LAS PARTES - en ejercicio de la Buena Fe Empresarial y Sindical - y siempre dentro los términos de la eficacia temporal de las normas (Art. 7 cc. y ss. Del Código Civil y Comercial de la Nación) requieren al Ministerio de Trabajo de la Nación la URGENTE HOMOLOGACIÓN de este instrumento.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, sweeping strokes. The signature is somewhat abstract but appears to be a personal name.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'M' followed by a series of connected loops and a long horizontal stroke extending to the right.